

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 051

Mercaderes, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2021-00105-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: YOLY ESTEHER INSUASTY CERON

Se observa escrito del demandante por medio del cual solicita retiro de la demanda.

Ahora bien, es evidente para el Despacho que lo pretendido por el libelista es él retiró de la demanda, previsto en el artículo 92 del C.G.P, toda vez sólo procede siempre y cuando no se haya trabado la Litis.

Observa el despacho que, en el asunto bajo estudio, se admitió la demanda el 19 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se realizaran la carga procesal de la notificación por parte del demandante, por ende, resulta procedente la aplicación del artículo citado con anterioridad. Del mismo modo, se ordenará en el presente auto el levantamiento de las medidas cautelares y no se condenará al demandante al pago de perjuicios toda vez que para la presente las cautelares solicitadas no han sido practicadas.

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a las entidades respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: No se ordena el desglose en razón que se presentó de manera virtual.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 051 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 007) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Mercaderes, Cauca, tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Oficio Civil No. 071

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

ASUNTO: CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR.
PROCESO: 2021 - 00105 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: YOLY ESTEHER INSUASTY CERON.

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle que este despacho mediante auto No. 203 de la fecha, autorizó el retiro de la demanda, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de YOLY ESTEHER INSUASTY CERON identificada con cedula de ciudadanía 25.518.960 y como consecuencia de esta decisión se ordenó el levantamiento de la medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

Por lo anterior le solicito se sirva CANCELAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea la demandada en su entidad financiera.

Atentamente,



NUBIA ESPERANZA HERNANDEZ MUÑOZ
Secretaria